

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS53/1

G/L/105

9 de septiembre de 1996

(96-3469)

Original: inglés

MÉXICO - MEDIDAS EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ADUANERA

Solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 27 de agosto de 1996, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de México y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

En nombre de la Comunidad Europea, solicito por la presente la celebración de consultas con México de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), en relación con la Ley Aduanera de México y la Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC) - Título III: Procedimientos aduaneros - artículo 14. El 29 de diciembre de 1993 México modificó su Ley Aduanera a fin de aplicar el valor CIF como base para la valoración en aduana de las importaciones procedentes de países que no sean Partes en el TLC, y el valor FOB a las importaciones procedentes de países Partes en este Tratado. Hasta entonces México aplicaba el valor FOB a todas las importaciones.

La Comunidad Europea desea expresar su preocupación por la aparente falta de conformidad entre el sistema de valoración en aduana de México y las obligaciones contraídas por este país en el marco del GATT de 1994. En particular, aunque sin excluir la posible existencia de otras discrepancias, la Comunidad Europea estima que la Ley Aduanera de México constituye una infracción del apartado b) del párrafo 5 del artículo XXIV del GATT de 1994.

Quedo a la espera de su respuesta a esta solicitud de celebración de consultas presentada por la Comunidad Europea y de la concertación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las mismas.